

Jazmín Pérez

De: Jorge Alberto Carvajal Rojas <jorge.carvajal@asamblea.go.cr>
Enviado el: lunes, 2 de diciembre de 2019 3:11 p. m.
Para: Jazmín Pérez
Asunto: Consulta Texto Base 21.594



COMEX-3587-19-E

AL-CJ-21594-2548-2019
02 de diciembre de 2019

Señora
Dyalá Jiménez Figueres
Ministra
Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)
jazmin.perez@comex.go.cr

ASUNTO: Consulta Proyecto Expediente N.º 21.594

Estimada señora:

La Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos tiene para su estudio el proyecto: N.º 21.594: **“ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, N° 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004”**. En sesión No. 22 del 19 de noviembre de 2019, se aprobó consultar el texto base a su representada, publicado en el Alcance N° 218, en La Gaceta 190, del 08 de octubre de 2019; el cual se adjunta.

De conformidad con lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que indica: **...“Si transcurridos ocho días hábiles no se recibiere respuesta a la consulta a que se refiere este artículo, se tendrá por entendido que el organismo consultado no tiene objeción que hacer al proyecto”...**

El criterio puede remitirlo en versión digital, en texto abierto, al siguiente correo electrónico: COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr/dab@asamblea.go.cr o bien, el original, puede ser entregado en la Secretaría de la Comisión, ubicada en el tercer piso del edificio central (Comisión de Asuntos Jurídicos).

Atentamente,

Daniella Agüero Bermúdez

Jefe de Área
Área Comisiones Legislativas VII
Departamento de Comisiones Legislativas



2243-2430



dab@asamblea.go.cr

**ASAMBLEA
LEGISLATIVA**



PROYECTO DE LEY

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,
N.º 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004**

Expediente N° 21.594

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con motivo de la investigación llevada a cabo por la Comisión tramitada bajo el expediente N.º 20.877, se concluyó que la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422, del 29 de octubre de 2004, carece de un procedimiento claro por medio del cual notificar informes, resoluciones y demás documentación al Plenario Legislativo en su calidad de denunciante.

Para el caso en investigación se determinó que, aunque la denuncia en cuestión se interpuso por parte del Plenario Legislativo constituido como órgano, la Procuraduría de la Ética Pública (PEP) intentó notificar al Presidente de la Asamblea Legislativa, como máximo representante de la institución. Al respecto indicar que el Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública establece que se comunicarán los resultados a la persona denunciante, que en el caso investigado fue el Plenario Legislativo. Asimismo, es claro que entre las funciones del Presidente de la Asamblea Legislativa no se encuentra ni en la Constitución Política ni en el Reglamento Legislativo una delegatoria de los poderes de control político que el Plenario ejerce de forma conjunta mediante la votación de determinados asuntos, como en el caso de la votación del informe de una comisión especial investigadora en el cual se eleva alguna denuncia, ya sea ante la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública, la Contraloría General de la República o cualquier otro ente de control que el Plenario determine.

Esta ausencia de una normativa propia para las notificaciones a la Asamblea Legislativa respecto a denuncias que el Plenario Legislativo al efecto eleve a la PEP en su calidad de denunciante, impide el contar con condiciones que garanticen a las diputaciones el recibir la información en tiempo y forma que les permita el aprovechamiento efectivo de los plazos para ejercer su derecho de interponer recursos de aclaración, adición, revocatoria o apelación, según corresponda. Es preciso contar con claridad normativa respecto a los procedimientos a seguir en la presentación de la denuncia por parte del Plenario, definir protocolos claros y adecuados a la realidad del Parlamento para la notificación de resultados por parte de la PEP.

Se determinó que hay ausencia de una normativa propia para las notificaciones a la Asamblea Legislativa respecto a denuncias que el Plenario Legislativo al efecto eleve en su calidad de denunciante, lo cual impide el contar con condiciones que garanticen a las diputaciones el recibir la información en tiempo y forma que les permita el aprovechamiento efectivo de los plazos para ejercer su derecho de interponer recursos de aclaración, adición, revocatoria o apelación, según corresponda. Es preciso contar con claridad normativa respecto a los procedimientos a seguir en la presentación de la denuncia por parte del Plenario y definir protocolos claros y adecuados a la realidad del Parlamento para la notificación de resultados por parte de los órganos ante los cuales se eleven denuncias.

El presente proyecto de ley propone una solución a esta laguna normativa, estableciendo que la notificación de resultados de las denuncias o solicitudes de investigación realizadas por el Plenario Legislativo a instancia de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función

Pública y sus reformas, Ley N.º 8422, se realice ante este mismo órgano durante una sesión efectiva. Esta disposición deberá acatarse manteniendo las garantías de confidencialidad de la información cuando corresponda por ley.

Para cumplir con esta disposición, se sugiere que sea la Procuraduría de la Ética Pública o cualquier otro ente que estuviese a cargo de emitir el resultado de una investigación o denuncia solicitada o establecida por el Plenario Legislativo, quien asuma la responsabilidad de resguardar la confidencialidad de la información cuando así corresponda, para lo cual debería apersonarse en sesión del Plenario Legislativo y notificar los resultados entregando al Directorio Legislativo 57 copias del documento, para que se proceda inmediatamente con su distribución. De esta manera se podrían garantizar las siguientes condiciones: que el Plenario sea notificado como órgano en su calidad de denunciante, que se garantice que las y los diputados reciban la información en tiempo y forma cuando se encuentren constituidos en sesión del Plenario, de manera tal que exista certeza de que una mayoría fue notificada adecuadamente para ejercer los plazos para el establecimiento de recursos de forma efectiva, y que la confidencialidad no se vea comprometida durante la reproducción del documento en la Asamblea Legislativa.

Por las razones expuestas, se presenta a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley para su discusión y aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN
Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,
N.º 8422 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2004**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo 8 bis a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N.º 8422, del 29 de octubre de 2004, cuyo texto se leerá:

Artículo 8 bis- Notificación de Documentación al Plenario Legislativo en su calidad de denunciante. Cuando el Plenario de la Asamblea Legislativa actúe como denunciante en un asunto, se notificará a dicho órgano constituido en sesión, aquellos informes, resoluciones y demás documentación resultante de la denuncia planteada.

Rige a partir de su publicación.

Laura María Guido Pérez

Carolina Hidalgo Herrera

Nielsen Pérez Pérez

Enrique Sánchez Carballo

Paola Viviana Vega Rodríguez

Catalina Montero Gómez

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Welmer Ramos González

Otto Roberto Vargas Víquez

Erwen Yanan Masís Castro

Roberto Hernán Thompson Chacón

Mileidy Alvarado Arias

Harllan Hoepelman Páez

Mario Castillo Méndez

Diputadas y diputados

30 de setiembre de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinarias de Asuntos Jurídicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.